ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DEL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LASELECCIONES GENERALES DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2001.

Las Partes de este Acuerdo, el Gobierno de la República de Honduras (en adelante "el Gobierno") y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "la Secretaría General")

#### CONSIDERANDO:

Que por medio de la Nota No. 594/O1/MPH/OEA del 28 de agosto de 2001, la Embajadora Representante Permanente de Honduras ante la Organización de los Estados Americanos, en representación del Gobierno, invitó al Secretario General de la OEA para observar el proceso electoral correspondiente a las elecciones generales que tendrán lugar el 25 de noviembre de 2001:

Que por medio de la Nota SG/UPD/568-01 del 18 de septiembre de 2001, el Secretario General de la OEA aceptó la invitación y comunicó su disposición para organizar una Misión de Observación Electoral (en adelante "la Misión") para las mencionadas elecciones:

Que la Misión estará conformada por un Grupo de Observadores (en adelante "los Observadores"), que incluirá funcionarios de la Secretaría General y otras personas contratadas por la Secretaría General para la señalada Misión; y

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone que "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos",

#### ACUERDAN:

## CAPITULO I

# PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES

# ARTICULO 1

Los privilegios e inmunidades de la Misión y los Observadores, y los demás miembros de la Misión acreditados ante el Gobierno de Honduras por la Secretaría General de la OEA, serán aquellos que se otorgan a la Organización, a sus órganos y al personal de los mismos de conformidad a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Acuerdo sobre el Funcionamiento en Honduras de la Oficina de la Secretaría General de la OEA y las normas reglamentarias vigentes en Honduras.

# ARTICULO 2

Los Observadores gozarán de la misma inmunidad de jurisdicción reconocida por el Gobierno a los funcionarios de la Organización de los Estados Americanos acreditados y que desempeñan sus funciones en Honduras.

# ARTICULO 3

Los locales que use la Misión serán inviolables. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República de Honduras, o que estén requeridas por el Gobierno de Honduras, o traten de sustraerse a una citación judicial.

#### ARTICULO 4

Los archivos de la Misión y de los Observadores, así como todos los documentos que les pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables y por tanto no podrán ser requisados, confiscados o retenidos por las autoridades hondureñas.

## ARTICULO 5

La Misión y los Observadores gozarán de las mismas exenciones tributarias que se conceden a la Oficina y a sus funcionarios en Honduras conforme con las normas reglamentarias establecidas. Sin embargo, los Observadores no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos y tasas establecidas. El Grupo de Observadores estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su use oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

## CAPITULO II

#### DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES

# ARTICULO 6

La nómina del Grupo de Observadores y su número, será acordada de común acuerdo entre el Gobierno y la Secretaría General. Las personas que ostenten o hayan ostentado la nacionalidad hondureña, no podrán ser miembros del Grupo de Observadores. Los miembros del Grupo de Observadores serán aquellas personas que hayan sido designadas y acreditadas ante las autoridades hondureñas por el Secretario General de la OEA.

# ARTICULO 7

Las inmunidades y privilegios concedidos por el Gobierno a la Misión y a los Observadores, no son aplicables al personal local (técnico, administrativo o de servicio) que contrate la Misión.

# CAPITULO III

## COOPERACION CON LAS AUTORIDADES

#### ARTICULO 8

La Secretaría General y los Observadores, colaborarán con las autoridades competentes de Honduras para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e

inmunidades mencionadas en los artículos precedentes. Asimismo, el Gobierno hará lo posible para facilitar la colaboración que le sea solicitada por la Misión.

#### ARTICULO 9

Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios acordados, los Observadores respetarán las leyes y reglamentos vigentes en Honduras.

## ARTICULO 10

El Gobierno y la Secretaría General procurarán el arreglo amistoso de las controversias que se susciten, especialmente en las que sea parte un Observador y que se relacionen con las materias en que gocen de inmunidad.

#### CAPITULO IV

#### CARACTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

#### ARTICULO 11

Los privilegios e inmunidades que se otorgan a la Misión y a los Observadores, los concede el Gobierno para salvaguardar la independencia en el ejercicio de sus funciones de observación del proceso electoral hondureño y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política, económica o comercial en territorio hondureño.

Por consiguiente, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos renunciará a los privilegios e inmunidades de los Observadores en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia o cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la Organización.

#### CAPITULO V

# I DENTIFICACION

### ARTICULO 12

La Secretaría General proveerá a cada uno de los Observadores que sean funcionarios de la propia Secretaría General el documento oficial de viaje de la OEA, el cual es reconocido por el Gobierno como válido y suficiente. Dicho documento será visado para que esos Observadores ingresen y permanezcan en el territorio hondureño hasta el término de su función oficial.

# ARTICULO 13

La Secretaría General proveerá a cada uno de los Observadores, así como al personal local contratado, de un carnet de identificación numerado, el cual contendrá el nombre completo, la fecha de nacimiento, el cargo o rango y una fotografía reciente de la persona en cuyo favor se expide dicho documento.

Dicho carnet deberá ser portado visiblemente y presentado cuando así lo requieran las autoridades de Honduras. Los Observadores no estarán obligados a entregar su carnet a las autoridades hondureñas.

### ARTICULO 14

Los vehículos automotores que utilice la Misión para el ejercicio de sus funciones, deberán estar provistos de una identificación numerada y sellada por la Oficina de la Secretaría General de la OEA en Honduras, que diga "OEA: Misión de Observación Electoral", la que deberá ser colocada en el vehículo.

La Secretaría General por medio de su oficina acreditada en Honduras, comunicará al Gobierno el listado completo de los vehículos automotores que la Misión utilice para el desempeño de sus funciones oficiales, con indicación de marca, modelo, año, color, número de placa, motor y chasis.

## DISPOSICIONES FINALES

### ARTICULO 15

El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo el consentimiento del Gobierno y la Secretaría General.

#### ARTICULO 16

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y se dará por finalizado una vez que la Misión concluya sus labores de acuerdo con los términos de la invitación formulada por el Gobierno.

**EN FE DE LO CUAL**, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Tegucigalpa, a los 13 días del mes de Noviembre del año dos mil uno.

